



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 09 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2024 17:09:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000036-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 8 de enero del 2024, presentado por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el juez superior de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud del 3 al 5 de enero del 2024, a razón del descanso médico emitido por la Dra. Zoila Valdivia Muñoz, con CMP N° 46851, del centro médico Jockey Salud. Asimismo, el magistrado recurrente presenta las boletas de venta electrónica, órdenes de atención en farmacia, constancia de entrega de medicina, órdenes de exámenes prescritos por la referida doctora y por el médico Roberto Huamanchumo Guzmán, con CMP N° 23194.

Tercero.- A tenor de la petición formulada, resulta pertinente señalar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, se observa que el descanso médico presentado por el magistrado es expedido por el centro médico Jockey Salud de la ciudad de Lima, resultando pertinente señalar lo referido en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de septiembre del 2018, en el cual se concluye que para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del informe en comento, independientemente del formato en el que se encuentre, siendo los siguientes:

- Nombres y apellidos del paciente: Se verifica del documento adjunto el nombre del magistrado.
- Diagnóstico descriptivo o en CIE 10: Se detalla el diagnóstico del magistrado recurrente tras su atención médica.
- Período de incapacidad [fecha de inicio y de fin]: Del 3 al 5 de enero del 2024 [3 días].
- Fecha de otorgamiento del certificado médico: 3 de enero del 2024.
- Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC: De la revisión de la ficha RENIEC de la Dra. Zoila Rosa Valdivia Muñoz, se pone de conocimiento que se cumple con tal requisito.
- Sello legible del profesional de la salud tratante: Se consigna el sello legible del médico tratante, Dra. Zoila Rosa Valdivia Muñoz, con CMP N° 46851, el cual se encuentra registrado en el portal web del Colegio Médico del Perú.

Es menester precisar que la presentación de dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Estando a ello, se acredita que el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas se encontró delicado de salud, motivo por el cual su médico tratante le otorgó descanso médico del 3 al 5 de enero del 2024, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud en vías de regularización, con efecto retroactivo del 3 al 5 de enero del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud en vías de regularización a favor del magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo del 3 al 5 de enero del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, del magistrado recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

